

Reglamento Interno de Conducta en materia de Mercado de Valores y Política sobre Uso de Información Relevante

El Reglamento Interno de Conducta en materia de Mercado de Valores fue inicialmente aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de 24 de febrero de 2003

El presente Reglamento Interno de Conducta en materia de Mercado de Valores ha sido elaborado conforme a lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 629/1993 de 3 de mayo sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios.

El Consejo de Administración de Abengoa, S.A. (junto con sus filiales, la "Compañía") tiene la intención de desempeñar un papel activo en la prevención de violaciones del uso de información privilegiada y cualquier otra violación de las leyes sobre valores, nacionales o extranjeras que fuese de aplicación por parte de directivos, consejeros, empleados y otras personas relacionadas. Esta política sobre el uso de información privilegiada se ha creado y adoptado para que se cumpla esa intención y proporciona directrices a empleados, directivos y consejeros de la Compañía respecto a transacciones de valores de la Compañía.

I. Descripción general de la prohibición del uso de información relevante.

I.A. Prohibición.

Según las leyes sobre valores, entre otras las españolas y las federales de los Estados Unidos, es ilegal que una persona compre o venda acciones de una compañía estando en posesión de información relevante no pública acerca de esa compañía (lo que se conoce con el nombre de "uso de información privilegiada", o insider trading, en su expresión en inglés). Lo importante no es sólo que la persona utilice esa información para tomar la decisión de hacer la transacción; sino que el simple conocimiento de la información cuando realiza transacciones es por sí solo suficiente para violar la ley. Además, una persona puede ser responsable por revelar este tipo de información a terceros que luego realizan transacciones con los valores, incluso si la persona que ha hecho la revelación no participa en ninguna transacción de valores y no obtiene beneficios de las transacciones de un tercero.

Una compañía que no adopta las medidas necesarias para impedir dichas transacciones ilegales también puede resultar responsable de uso de información privilegiada.

1. Definición de información relevante

No existe ninguna definición legal del tipo de información que es "relevante" y no es posible definir todas las categorías de información relevante. Sin embargo, la información debe considerarse como relevante si existe una probabilidad razonable de que sea considerada relevante por un inversor que tome una decisión de inversión relativa a la compra, conservación o venta de valores de la Compañía. Esto incluye también cualquier información que pueda afectar razonablemente al precio de los valores de la Compañía.

Aunque según esta norma puede ser difícil determinar si una información concreta es relevante, hay varias categorías de información que son especialmente sensibles y que, como regla general, deben considerarse siempre relevantes.

Ejemplos de dicha información incluyen las siguientes, aunque no están limitados a ellos:

- Resultados de beneficios anuales y trimestrales que no han sido anunciados;
- Cambios relevantes en datos de explotación que puedan afectar a futuros beneficios;
- Previsiones de pérdidas o beneficios futuros;
- Cambios en la política de dividendos de la Compañía;
- División de acciones (split);
- Cambios en la Dirección;
- Ofertas de valores por la Compañía;
- Adquisiciones o asociación entre empresas;
- Enajenación de activos o filiales;
- Quiebra o problemas de liquidez financiera;
- Obtención o pérdida de un cliente o proveedor relevante;
- Cambios de precios relevantes;
- Anuncios de los productos o servicios de una naturaleza relevante; y
- Contingencias legales, juicios, contenciosos.

Puede ser relevante información tanto positiva como negativa. En el contexto del uso de información privilegiada, las compras y ventas de valores se investigan después del hecho y los reguladores tienen la ventaja de poder juzgar una vez sucedidos los hechos la importancia de la información.

2. Definición de información no pública

Información no pública es aquella que no se ha revelado previamente al público en general y que no está disponible de ninguna otra manera para el público en general. La información se considera pública cuando ha sido anunciada por la Compañía y el público ha tenido tiempo suficiente para recibirla y actuar de acuerdo con ella.

I. B. Penalizaciones

Los organismos supervisores de mercados cotizados (Comisión Nacional del Mercado de Valores, en España, la Securities and Exchange Commission ("SEC") y el Nasdaq en Estados Unidos, las Sociedades Rectoras de Bolsas etc utilizan

sofisticadas técnicas electrónicas de vigilancia para descubrir el uso de información privilegiada y se investiga de forma rutinaria transacciones realizadas por personas relacionadas con la Compañía ("insiders") en valores de la misma. Por consiguiente, los "insiders" de la Compañía deben suponer que todas las transacciones precedentes al anuncio por la Compañía de un acontecimiento relevante será objeto de investigación. Toda violación de la ley o de nuestra Política, o incluso una investigación que no termine en un procesamiento, puede ser extraordinariamente delicada.

Las personas que realizan transacciones estando en posesión de información relevante no pública pueden incurrir en (i) una multa civil múltiplo del beneficio obtenido o la pérdida evitada, (ii) una multa penal (independientemente de lo pequeño que pueda ser el beneficio) y (iii) una sentencia de privación de libertad. Además, la Compañía puede ser responsable si empleados suyos utilizan información privilegiada. Las personas que utilizan información privilegiada también pueden ser responsables frente a otros compradores o vendedores de valores.

Los "Insiders" también pueden ser responsables de transacciones impropias realizadas por cualquier persona a quien hayan revelado información relevante no pública relativa a la Compañía o a quien hayan hecho recomendaciones o ante quien hayan expresado opiniones sobre la base de dicha información en cuanto a la realización de transacciones de valores de la Compañía. Los organismos supervisores han impuesto grandes multas incluso en casos en los que la persona que ha hecho la revelación no ha obtenido beneficios de la transacción.

II. Políticas de la Compañía contra el uso de información privilegiada.

II. A. Aplicabilidad de la política.

1. Valores.

Esta Política es aplicable a todas las transacciones de valores de la Compañía, incluidas acciones ordinarias, opciones de compra de acciones ordinarias, acciones propias y otros valores cualesquiera cuya emisión pueda autorizar la Compañía cuando lo considere conveniente, que podrían incluir, entre otros, acciones preferentes, obligaciones, garantías y valores de deuda convertible. Esta Política también es aplicable a valores derivados relacionados con las acciones de la Compañía, emitidos o no por la Compañía, como por ejemplo opciones cotizadas en bolsa.

2. Personas.

Esta Política es aplicable a: todos los directivos de la Compañía, a todos los miembros del Consejo de Administración de la Compañía ("Consejeros") y a todos los empleados, así como a los miembros de sus familias inmediatas y a los miembros de sus hogares, (en conjunto "Insiders"). Esta Política también es aplicable a cualquier persona que reciba información relevante no pública de cualquier Insider como consultores y contratistas de la Compañía.

Todos los empleados, así como a los miembros de sus familias inmediatas y a los miembros de sus hogares, (en conjunto "Insiders"). Esta Política también es

aplicable a cualquier persona que reciba información relevante no pública de cualquier Insider como consultores y contratistas de la Compañía.

II. B. Política general.

Es la política de la Compañía oponerse a la revelación no autorizada de cualquier información no pública adquirida en el lugar de trabajo y al uso indebido de información relevante no pública en transacciones de valores.

II. C. Políticas específicas.

1. Transacciones basadas en información relevante no pública.

Ningún Insider participará en ninguna transacción que implique compra o venta de valores de la Compañía, incluidas cualquier oferta para comprar o vender, estando en posesión de información relevante no pública.

Ningún Insider participará en ninguna compra o venta de valores de un cliente o proveedor de la Compañía o de ninguna otra compañía sobre la cual el Insider posea información relevante no pública como resultado de la afiliación de dicho Insider con la Compañía.

2. Revelación de Información

Ningún Insider revelará información relevante no pública sobre la Compañía a nadie (incluidos los miembros de su familia) si dicha información puede ser utilizada por la persona en cuestión para su beneficio haciendo transacciones con valores de la Compañía. Ningún Insider hará recomendaciones ni expresará opiniones sobre la base de información relevante no pública en cuanto a la realización de transacciones con valores de la Compañía, incluso sin revelar ninguna información no pública relativa a la Compañía.

3. Confidencialidad de la información no pública.

La información no pública relativa a la Compañía es propiedad de la Compañía. Ningún Insider puede hacer ninguna revelación no autorizada de información no pública, independientemente de su importancia.

4. Ausencia de excepciones.

No hay excepciones para esta Política. Las transacciones que un Insider pueda considerar necesarias independientemente (por ejemplo, para afrontar una necesidad de efectivo en caso de emergencia) no son excepciones para esta Política.

5. Cumplimiento por los miembros de la familia.

Los Insiders son responsables de asegurar que los miembros de sus familias y otras personas que vivan en sus hogares cumplan también esta Política.

6. Cumplimiento de los procedimientos establecidos.

La Compañía ha adoptado los procedimientos que se indican en el presente Reglamento para implantar esta Política. La Compañía podrá revisar dichos procedimientos cuando lo considere conveniente. Todos los Insiders seguirán los procedimientos de la Compañía, según proceda, en relación con transacciones de valores de la Compañía.

III. Políticas adicionales respecto a transacciones de valores de la Compañía.

III.A Transacciones prohibidas.

La Compañía considera inapropiado que el personal de la Compañía realice transacciones a corto plazo o especulativas que afecten a los valores de la Compañía y que pudieran dar lugar a la más mínima sospecha sobre su licitud. Todas las transacciones de valores de la Compañía realizadas por consejeros, directivos y otros empleados deberán hacerse a efectos de inversión y no con vistas a obtener un rápido beneficio en una venta. Por consiguiente, es la política de la Compañía que sus empleados, directivos y consejeros no intervengan en transacciones a corto plazo o especulativas de valores de la Compañía, no pudiendo (i) comprar valores de la Compañía no totalmente desembolsados, (ii) participar en ventas al descubierto (es decir, ventas de valores no poseídos) o en ventas de acciones poseídas pero no entregadas al realizarse la venta, en transacciones en las que intervengan valores de la Compañía o (iii) si la cotización de opciones de valores de la Compañía ha comenzado, comprar o vender opciones de venta u opciones de compra.

III.B Transacciones restringidas.

Todas las ventas u otras disposiciones de valores de aquellas filiales de la Compañía que coticen en un mercado oficial dentro de Estados Unidos por personas que sean "afiliadas" de la Compañía tienen que hacerse de acuerdo con una declaración de registro presentada a la United States Securities and Exchange Commission ("SEC"), o de una manera coherente con una exención de registro, previstas bajo la Regla 144 promulgada bajo la United States Securities Act de 1933 ("Regla 144"). "Afiliadas" se definen como aquellas personas que controlan, son controladas por o están bajo control común de la Compañía y "control" se define como la posesión del poder de dirigir o causar la dirección de la gestión y políticas de la Compañía. La Compañía considera que todos los consejeros y directivos deben considerarse a sí mismos como "afiliados" de la Compañía a estos efectos y cumplir las restricciones de la Regla 144 cuando vendan valores de la Compañía dentro de Estados Unidos.

IV. Procedimientos de la Compañía para transacciones de valores.

IV.A. Designación de ciertas personas.

1. Personas restringidas.

La Compañía a través del Órgano de Seguimiento, podrá, cuando lo considere conveniente, designar empleados no directivos cuyas responsabilidades den por resultado la posesión por dichos empleados de información relevante no pública. Dichas personas junto con los Consejeros, miembros del Comité de Estrategia, Directores de Departamentos Corporativos y responsables de las sociedades filiales en consolidación global o proporcional son "Personas Restringidas".

A efectos del presente Reglamento, se distinguen dos momentos diferentes en lo concerniente a la información o hechos relevantes: fase previa y fase de publicación.

Fase previa.- Durante el período de preparación o estudio de una operación que pueda culminar en una decisión tipificada como "hecho relevante", se seguirán las siguientes actuaciones.

a) Mantenimiento del deber de secreto.

A propuesta del Órgano de Seguimiento, el Presidente podrá exigir a determinados empleados, directivos o administradores que suscriban un compromiso de confidencialidad sobre los hechos relevantes.

Este compromiso podría ser solicitado bien específicamente para una operación determinada, o asimismo, con carácter general por la habitualidad de acceso a potenciales hechos relevantes, por razón de la función profesional que desarrollen estas personas.

A la fecha de emisión del presente Reglamento, las personas sujetas a lo dispuesto en éste artículo y que por razón de su cargo están obligadas a guardar confidencialidad con carácter habitual son las incluidas dentro del ámbito de aplicación del mismo.

El procedimiento de suscripción del compromiso de confidencialidad podrá ser a través de documento escrito o electrónico firmado por las personas correspondientes, o por constancia en acta de la reunión del órgano de gestión de la oportuna indicación del carácter confidencial de la información, y la consiguiente significación de su sometimiento a lo previsto en éste Reglamento.

b) Registro de nombres.

El Órgano de Seguimiento del presente Reglamento llevará un registro de los nombres de las personas que con carácter general o con carácter puntual, estén obligados a mantener la confidencialidad ("Iniciados").

c) Procedimiento de Custodia de la "Información Reservada" y de la Información Sensible.

Toda persona sujeta al presente Reglamento tiene la obligación de custodiar la información reservada o sensible de su competencia.

Como criterios generales de salvaguarda de la información, cada Iniciado debe tener presente las siguientes normas:

No se realizarán copias de los soportes informáticos ni de documentos relativos información reservada o sensible, salvo las estrictamente necesarias para los procesos de decisión (reuniones internas). Cada Iniciado nunca podrá tener en su archivo más de una copia de cada asunto confidencial.

Los archivos informáticos tendrán establecido el método de protección interna que garantice el uso exclusivo por las personas debidamente autorizadas.

Los archivos documentales de la información, donde quede guardada la única copia autorizada, deben disponer de un sistema de cierre, cuya llave la tendrá en su poder el propio autorizado.

2. Directivo de cumplimiento de las reglas de contratación.

El Órgano de Seguimiento a efectos del presente Reglamento es el Secretario General de Abengoa, a quien se encomiendan las funciones de conocimiento, registro y seguimiento de la información referida en el presente Reglamento.

El Secretario General tendrá las facultades necesarias para llevar a cabo las funciones encomendadas en el presente Reglamento y estará obligado a informar de forma periódica al Consejo sobre el cumplimiento del presente Reglamento y sobre las incidencias que, en su caso, se produzcan.

El Consejo de Administración de Abengoa estará facultado para, en cualquier momento, designar otra persona para el desarrollo de las funciones aquí contempladas, así como para ejercer cualquiera de las atribuciones que correspondan al órgano de seguimiento.

IV.B Permiso previo obligatorio para transacciones hechas por directivos, consejeros y otros.

Las Personas Restringidas deberán obtener permiso para todas sus compras y ventas de valores de la Compañía por anticipado del Órgano de Seguimiento y, en el caso de una transacción realizada por éste, del Presidente del Consejo de Administración. La única excepción a este procedimiento de permiso previo es la relativa al ejercicio de una opción de compra de acciones, pero sólo si no se venden acciones en el mercado abierto en relación con el ejercicio de dichas opciones. El objeto de dicho permiso previo es confirmar que la transacción se realizará de acuerdo con las leyes aplicables y con esta Política.

Sin embargo, aunque el permiso previo tiene por objeto confirmar, entre otras cosas, que una Persona Restringida no está en posesión de información relevante no pública sobre la Compañía, el permiso previo no representa una determinación absoluta de este hecho. La Persona Restringida tiene en último extremo la responsabilidad de afirmar que no estará en posesión de información relevante no pública relativa a la Compañía en el momento en que realice su transacción de valores de la Compañía.

IV. C Períodos de tiempo permitidos para transacciones realizadas por Personas Restringidas.

1. Ventanas de contratación.

Tal como se utiliza en esta Política, el término "Ventana de contratación" significa el período que comienza al tercer día laborable después del anuncio público por la Compañía de los resultados financieros trimestrales, semestrales o anuales, cuando es menos probable que iniciados de la Compañía posean información relevante no pública, hasta un máximo de 20 días laborables.

2. Contrataciones durante los períodos de las ventanas.

Suponiendo que haya permiso previo, las Personas Restringidas podrán comprar o vender valores de la Compañía sólo durante las Ventanas de Contratación.

Sin embargo, ninguna persona tendrá derecho automático o absoluto a realizar transacciones de valores de la Compañía durante una Ventana de Contratación. Incluso durante una Ventana de Contratación, toda persona que posea información relevante no pública sobre la Compañía no podrá realizar transacciones de valores de la Compañía. Esto es aplicable tanto a Personas Restringidas que puedan haber recibido permiso previo como a otros Insiders no sujetos al requisito de permiso previo. La contratación de valores de la Compañía durante la Ventana de Contratación no debe considerarse como un "puerto seguro" y todos los Insiders deben actuar con buen juicio en todo momento.

IV. D. Suspensiones.

Cuando lo considere conveniente, el Órgano de Seguimiento puede recomendar también a los Insiders, incluidas las Personas Restringidas, que suspendan la contratación debido a acontecimientos conocidos por la Compañía y no revelados todavía al público. Esas personas serán informadas sobre dichos períodos. El Órgano de Seguimiento informará a los Insiders afectados sobre dicho acontecimiento y les aconsejará que no participen en ninguna transacción que implique la compra o venta de valores de la Compañía durante dicho período y que no revelen a otros el hecho de la suspensión de la contratación.

IV. E Transacciones según la Regla 144.

Con carácter general las personas sujetas al presente Reglamento deberán respetar las normas de conducta contenidas en la legislación sobre el Mercado de Valores.

Todos los consejeros, directivos y empleados deberán solicitar orientación al Órgano de Seguimiento en relación con ventas u otras disposiciones de valores de la Compañía para determinar si una venta de valores se considerará hecha dentro

de Estados Unidos y se requiere posiblemente el cumplimiento de los requisitos de una excepción al registro, tal como la dispuesta por la Regla 144. El directivo, consejero o empleado de la Compañía que desee vender valores deberá asegurarse de que su intermediario bursátil esté familiarizado con la regla 144 y de que le podrá ayudar a cumplimentar el formulario 144, lo que debe hacerse al mismo tiempo de dar la "orden de venta". Es probable que el intermediario bursátil solicite una copia del formulario 144 y una carta de declaraciones según la Regla 144. Dichas cartas de declaraciones deben leerse atentamente antes de firmarlas para tener la seguridad de que las declaraciones hechas son exactas.

IV.F Autocartera

Con la finalidad de asegurar especialmente que las operaciones sobre las propias acciones de la Sociedad o sobre valores a ellas referenciados, realizadas por la Sociedad, sometidas a lo establecido en el presente Reglamento, no se ven afectadas por el conocimiento de Información Privilegiada, a dichas operaciones se aplicarán además de lo dispuesto en este Reglamento, lo siguiente:

Las personas sujetas que decidan operaciones sobre valores por cuenta propia de la Sociedad serán específicamente notificadas al Órgano de Seguimiento del presente Reglamento, con carácter previo.

Las personas a las que se refiere el punto anterior notificarán puntualmente al Órgano de Seguimiento las operaciones realizadas sobre valores de la propia Sociedad, manifestando si han tenido acceso a Información Privilegiada para la toma de decisiones.

El Órgano de Seguimiento podrá recabar en cualquier momento la información necesaria respecto al contenido y cumplimiento de lo establecido en el presente apartado.

V. Cumplimiento.

V.A Obligaciones del Órgano de Seguimiento

Las obligaciones del Órgano de Seguimiento incluyen las siguientes aunque no están limitadas a ellas:

1. Otorgar permiso previo para todas las transacciones en las que intervengan valores de la Compañía realizadas por Personas Restringidas, con objeto determinar el cumplimiento de esta política, las leyes sobre uso de información privilegiada y la normativa aplicable
2. Realización periódica de comprobaciones cruzadas de los materiales disponibles que pueden incluir formularios, cuestionarios de directivos y consejeros e informes recibidos del administrador y agente de transferencia de acciones de la Compañía, para determinar la actividad de Personas Restringidas que tengan, o puedan tener, acceso a información relevante no pública.
3. Distribuir esta Política (y/o un resumen de la misma) a todos los empleados, incluidas las Personas Restringidas, y proporcionando esta Política y otros

materiales apropiados a nuevos directivos, consejeros y otras personas que tengan, o puedan tener, acceso a información relevante no pública.

4. Actualización de esta Política en la medida necesaria (i) para reflejar cambios en las leyes, disposiciones y reglamentos aplicables y (ii) tratar nuevos asuntos relacionados con la emisión de valores de la Compañía.

5. Ayudar al Consejo de Administración en la implantación de esta Política.

6. Coordinar las actividades de cumplimiento respecto a esta política y a los requisitos legales con los asesores externos de la Compañía.

7. Cuando proceda, consultar con los asesores externos en relación con la suspensión de la contratación de valores de la Compañía a causa de acontecimientos conocidos para la Compañía y no revelados todavía al público.

V. B. Obligaciones de los iniciados de la Compañía.

1. Responsabilidad individual.

La Compañía considera extraordinariamente relevante que todos los Insiders se comporten coherentemente con esta Política. Todos los consejeros, directivos y empleados son responsables del cumplimiento de esta Política y de los procedimientos relacionados con ella por su parte y la Compañía procurará contestar todas las preguntas hechas por empleados en relación con este asunto. Siempre deberá procederse con buen juicio en relación con cualquier transacción de valores de la Compañía. De vez en cuando, un Insider puede tener que renunciar a una transacción propuesta de valores de la Compañía aunque hubiese pensado hacerlo antes de conocer información relevante no pública e incluso si el Insider considera que podría sufrir una pérdida económica o renunciar a beneficios previstos a causa de la espera.

Todas las adquisiciones o transmisiones de valores de Abengoa cotizados en mercados organizados que realicen por cuenta propia todas las personas sujetas al presente Reglamento así como la posición inicial en el momento de su incorporación, deberán comunicarse por éstas al Consejo de Administración, a través del Órgano de Seguimiento en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la fecha en que se produzca la adquisición o transmisión.

Las personas sujetas al presente Reglamento deberán incluir en las comunicaciones referidas en los apartados anteriores, las adquisiciones o transmisiones realizadas:

- Por su cónyuge, salvo que la transmisión o adquisición afecte exclusivamente al patrimonio privativo de éste.
- Por los hijos que tenga bajo su patria potestad.
- Por las sociedades que efectivamente controlen.
- A través de personas interpuestas.

Se entenderán equiparadas a las adquisiciones de valores la adquisición de derechos de suscripción de valores, obligaciones convertibles en valores u otros derechos análogos sobre valores de la Sociedad.

No será necesario declarar las operaciones ordenadas, sin intervención ninguna de las personas sujetas al presente Reglamento, por las entidades a las que dichas personas tengan encomendada establemente la gestión de sus carteras de valores.

2. Certificaciones.

Los consejeros y determinados directivos y empleados deberán certificar periódicamente que comprenden y están dispuestos a cumplir esta Política.

Las personas que estén sujetas al presente Reglamento deberán asimismo recibir copia del mismo y firmar el correspondiente acuse de recibo, así como, en su caso de las modificaciones al mismo.

3. Posibles acciones disciplinarias.

El incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento, en cuanto su contenido sea desarrollo de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en el Código General de Conducta, como normas de ordenación y disciplina del Mercado de Valores, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación conforme a la legislación laboral.

Los empleados de la Compañía que violen esta Política también estarán sujetos a acciones disciplinarias aplicadas por la Compañía, que pueden incluir la pérdida del derecho a participar en el futuro en planes de incentivos de acciones de la Compañía o el despido por causa justificada.

4. Obtención de orientación.

Si un Insider tiene dudas sobre si una información es relevante o se ha hecho pública, o sobre si no debe realizar transacciones con valores de la Compañía, puede obtener orientación adicional del Órgano de Seguimiento. Sin embargo, la responsabilidad del cumplimiento de nuestra Política corresponde a cada persona individualmente.

La presente versión del Reglamento Interno de Conducta en materia de Mercado de Valores y Política sobre uso de Información Relevante ha sido aprobada en la reunión del Consejo de Administración del 28 de Febrero de 2005.